



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo – Auto ordena seguir adelante con la ejecución
Rad. No. 11001-40-03-022-2019-01120-00

Dando cumplimiento al auto anterior el apoderado de la parte demandante informó que continua la ejecución en contra de la sociedad Colombia Internacional Cargo SAS.

Dicha sociedad ejecutada se notificó mediante aviso (artículo 292 del CGP) y dentro del término legal no propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro como se indicó en proveído del 10 de diciembre de 2020 (FL. 82)

En consecuencia, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por otra parte, el apoderado del Fondo Nacional de Garantías presentó una subrogación parcial por parte de Banco de Bogotá S.A. la cual aplica el evento del pago de un tercero acreedor y opera por ministerio de la ley.

Aunado a ello, se observa que dicha subrogación se realizó el 1 de junio de 2020 antes de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la ejecutada Andrea del Pilar Ovalle Rodríguez (28 de enero de 2021), razón por la cual se aceptara la subrogación parcial respecto a la sociedad ejecutada, siendo necesario se oficie al Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá respecto a esta decisión para los fines pertinentes. Debido a lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR, la subrogación parcial de los derechos incorporados en los títulos valores obrante en el expediente por la suma de \$23'.100.476.00 M/Cte., derivado del pago de los pagarés No. 356869006, 9006948624 y 359886982 cancelado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a la entidad ejecutante Banco de Bogotá S.A.

Por Secretaria ofíciase al Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá informando el contenido de la presente decisión para los fines pertinentes.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago con respecto a la sociedad Colombia Internacional Cargo SAS

TERCERO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso con respecto a la sociedad Colombia Internacional Cargo SAS.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada Colombia Internacional Cargo SAS. Inclúyase en la liquidación, la suma de 1.900.000 Pesos M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado Juan Pablo Diaz Forero quien actúa



como apoderado judicial de la entidad subrogataria acorde con el poder obrante en el plenario. Por secretaria permítase el acceso al expediente al mencionado profesional del derecho.

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CAC

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **92** fijado hoy **26 de julio de 2021** a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario